



**REGLAMENTACIÓN DE RÉGIMEN DE AYUDANTE ALUMNO FACULTAD DE CIENCIAS
HUMANAS RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO N°345/15
(Según Ordenanza Consejo Superior N° 3940/11)**

El régimen de Ayudante Alumno tiene por propósito brindar el marco normativo de esta Facultad para encuadrar el desarrollo de las actividades de los estudiantes que se desempeñen como auxiliares en docencia y/o investigación, en asignaturas y/o proyectos, en la Facultad de Ciencias Humanas.

CAPITULO I - DEL AYUDANTE ALUMNO (Artículo 53 Inciso c de Estatuto de la UNCPBA)

Artículo 1: La figura del Ayudante alumno contara con dos perfiles, Ayudante Alumno en docencia y Ayudante Alumno en investigación.

Ayudante Alumno en docencia

Artículo 2: El régimen del ayudante alumno en docencia tiene por propósito brindar el encuadre para el desarrollo de la actividad de los estudiantes que se desempeñan como auxiliares en docencia en las distintas asignaturas o áreas de los departamentos y los programas de la Facultad.

La cantidad mínima de designaciones rentadas a definir por el Consejo Académico corresponderá a un cargo anual o uno por cuatrimestre, no inferior a un cargo por Departamento o programa, con el objetivo de asegurar la permanencia en el tiempo de esta figura. La definición de estas designaciones estará supeditada a la planificación de la planta docente de cada Departamento y al presupuesto asignado para tal fin en el Consejo Superior de acuerdo al Artículo 19º de la Ord. C. S. N° 3940/11



Artículo 3: Para efectuar designaciones en cargos ad honorem se deberá, según se indica en el Artículo 1 de la Ord. C. S. N° 3940/11, solicitar la autorización administrativa a la Secretaría Académica de la Universidad, la cual responderá en un plazo no mayor a quince días.

Artículo 4: Son funciones del ayudante alumno en docencia:

Colaborar con los profesores en el dictado de la asignatura, con las tareas que le sean encomendadas, según se definan en la convocatoria a selección interna, pero siempre bajo la supervisión, presencia y responsabilidad académica del profesor a cargo del curso o asignatura.

Fortalecer la comunicación entre el equipo docente y el alumnado por el estrecho vínculo que puede generarse a través de las relaciones transversales dentro del claustro.

Colaborar en la tarea de organización del programa y de los trabajos prácticos de la asignatura y/o área.

Ayudante Alumno en investigación

Artículo 5: El régimen del ayudante alumno en investigación tiene por propósito brindar el encuadre para el desarrollo de la actividad de los estudiantes como auxiliares en proyectos de investigación acreditados y enmarcados en áreas de conocimiento de la Facultad.

Artículo 6: El Consejo Académico deberá determinar la cantidad necesaria de cargos rentados, de acuerdo al presupuesto adicional obtenido para tal fin por la Secretaría de Investigación y Posgrado, con el objetivo de asegurar la permanencia en el tiempo de esta figura.



Artículo 7: Se propenderá a que pueda incluirse uno por cada uno de los NACTs y uno como mínimo para los proyectos acreditados. Asimismo las convocatorias anuales abarcarán alternativamente los diversos proyectos de investigación acreditados.

Artículo 8: Son funciones del ayudante alumno en investigación:

Realizar, exclusivamente, tareas de formación en investigación que le fueren asignadas, según se definan en la convocatoria a selección interna. Las mismas se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica del director del proyecto o responsable asignado.

CAPITULO II: DEL INGRESO

AYUDANTE ALUMNO EN DOCENCIA

Artículo 9: El Consejo Académico de la Facultad definirá la convocatoria a selecciones internas para el cargo de ayudante alumno en docencia, teniendo en cuenta el número de cargos definidos, la planificación de la planta docente y la disponibilidad presupuestaria. Los pedidos de designación efectuados por el departamento deberán contar con el aval del Consejo de Carrera involucrado. En caso de que el pedido del departamento involucre a más de una carrera, este deberá contar con el aval de los Consejos de Carreras afectados.

La recepción de las solicitudes quedará a cargo de la Secretaria Académica, quien la presentará al Consejo Académico para su tratamiento/aprobación.

Artículo 10: El Consejo Académico definirá anualmente los criterios para solicitar la designación de auxiliares alumnos en las plantas de los departamentos.

Artículo 11: El Consejo Académico de la Facultad definirá en las correspondientes convocatorias a selección interna:



- a) Asignatura y/o área del Departamento en que se desempeñará
- b) Funciones específicas que deberá desarrollar de acuerdo al perfil definido en la convocatoria
- c) Cantidad de cargos de ayudantes alumnos.

Artículo 12: Una vez determinados los cargos motivo de la selección, la Secretaría Académica definirá y publicará los plazos de difusión de la convocatoria:

- a) El período entre la publicación y la fecha de entrega de la documentación solicitada será de 3 (tres) semanas.
- b) El período entre la inscripción y la sustanciación de la selección será de 1 (una) semana.

Artículo 13: Todas las funciones se seleccionarán de manera simultánea en los meses de noviembre/diciembre de cada año, para las asignaturas anuales y del primer cuatrimestre, y en los meses de mayo-junio para las asignaturas del segundo cuatrimestre. El Consejo Académico realizará las designaciones a partir del mes de abril y agosto y por una duración máxima de un año.

De la Comisión Evaluadora

Artículo 14: La selección de Ayudantes Alumnos será realizada por una Comisión Evaluadora, conformada por cinco integrantes y sus respectivos suplentes: el director del respectivo departamento, un docente del área de conocimiento motivo de la selección, un graduado y dos alumnos.

Artículo 15: Los integrantes de la Comisión Evaluadora serán designados por el Consejo Académico conforme a los siguientes criterios:



- a) En el caso de que la selección sea para una asignatura deberá designarse como miembro al titular o responsable de la misma.
- b) En el caso de que la selección involucre un área de conocimiento el Director del Departamento, previa consulta propondrá entre los docentes del área a un miembro.
- c) En el caso de los representantes alumnos serán propuestos por los Consejos de Carrera, que elaborarán bancos de evaluadores con un máximo de veinte alumnos con una renovación anual del mismo.
- d) En el caso del representante graduado serán designados por los Consejos de Carrera, que elaborarán bancos de evaluadores con un máximo de veinte graduados con una renovación bianual del mismo.

Artículo 16: El Consejo Académico designará los representantes alumnos y graduados teniendo en cuenta las propuestas presentadas por las carreras. En el caso de no existir dichas propuestas o de asignaturas/áreas comunes a varias carreras el Consejo Académico propondrá los representantes alumnos y graduados.

Artículo 17: La Secretaría Académica, notificará a los aspirantes el orden de mérito. El mismo deberá ser publicado en las carteleras de la Unidad Académica por un término de cinco días hábiles. El orden de mérito quedará vigente por el plazo de un año.

Artículo 18: Una vez cubiertos los cargos establecidos en la convocatoria y respetando el orden de mérito deberán informarse a la Secretaría Académica de la Universidad las designaciones “ad-honorem”, debiendo contar para ello con avales del profesor responsable de docencia, de la autoridad del departamento si correspondiera y una justificación fundamentada en la planificación de la planta docente por parte del Consejo Académico.



Artículo 19: En caso de disconformidad, los aspirantes podrán presentar su reclamo ante el Consejo Académico dentro de los cinco días hábiles de notificado, sobre la base de las siguientes causales:

- a) Defecto de forma o de procedimiento.
- b) Manifiesta arbitrariedad.

El simple disenso académico entre el aspirante y la comisión evaluadora no hará procedente el reclamo, que será rechazado sin más trámite.

Artículo 20: Dentro de los cinco días hábiles de la notificación personal y por escrito, de lo resuelto por el Consejo Académico, los aspirantes podrán recurrir el acto administrativo ante el Honorable Consejo Superior.

De lo requisitos y la modalidad de evaluación:

Artículo 21: Los estudiantes para poder presentarse a la selección de ayudantes alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares activos y no poseer ningún título de grado de la carrera a la que aspira a desarrollar las actividades de docencia.
- b) Poseer un promedio general en las asignaturas, cursos o espacios curriculares aprobados de 6 (seis) puntos como mínimo. Haber aprobado el espacio/actividad curricular en el que se desempeñará con la calificación acordada, que deberá respetarse en todas las selecciones internas de la Facultad. Si el cargo se definiera por área de conocimientos, haber aprobado los dos tercios de las asignaturas, cursos o espacios/actividades curriculares del área correspondiente al plan de estudios con promedio 6 (seis) como mínimo. En este caso, el alumno no podrá colaborar con los espacios/actividades curriculares que no haya aprobado.



- c) Tener una duración de su carrera igual o menor al promedio de años de duración establecido para cada carrera según el área de Estadística de la Secretaría Académica de la Universidad.
- d) Para el perfil de Ayudante Alumno en Investigación, además de cumplimentar los requisitos anteriores, deberá tener aprobado como mínimo el 20% del Plan de Estudios de la Carrera en la que esté inscripto (con un promedio de 6 puntos como mínimo).

Artículo 22: La modalidad de evaluación del Ayudante en docencia será: por selección de antecedentes, entrevista personal y el desarrollo de un plan de trabajo previsto para la asignatura y/o área motivo de la selección, que expondrá en la clase de oposición. Las instancias de evaluación: de entrevista y clase de oposición son de carácter público.

Artículo 23: Se establecerá un único orden de mérito, tomando en cuenta los siguientes puntos en orden de ponderación:

- 1) La exposición del plan de trabajo propuesto para la asignatura y/o área motivo de la selección.
- 2) El desempeño en la entrevista.
- 3) El grado de avance en la carrera, en asignaturas concernientes al área temática del Departamento correspondiente.
- 4) Calificación final del área.
- 5) El promedio general (inclusive aplazos), y regularidad en la carrera.
- 6) Los antecedentes universitarios y no universitarios.



Artículo 24: La Comisión Evaluadora para el auxiliar alumno en docencia elaborará el correspondiente orden de mérito fundado, teniendo en cuenta los antecedentes del postulante, los resultados de la entrevista personal y el desarrollo de un trabajo previsto para la asignatura y/o área motivo de la selección, que expondrá en la clase de oposición.

AYUDANTE ALUMNO EN INVESTIGACIÓN

Artículo 25: El Consejo Académico de la Facultad definirá la convocatoria a selecciones internas para el cargo de ayudante alumno en investigación, teniendo en cuenta la solicitud de los proyectos de investigación acreditados y la disponibilidad presupuestaria adicional que el Consejo Superior defina anualmente para este perfil, tendiendo a garantizar la permanencia en el tiempo de esta figura.

Artículo 26: Las solicitudes para el desempeño de alumnos como ayudantes en investigación serán realizadas a la Secretaría de Investigación y Posgrado por los directores proyectos de investigación acreditados y enmarcados en áreas de conocimiento de la Facultad.

Artículo 27: Las solicitudes para el desempeño de estudiantes como ayudantes alumnos en investigación deberán contener:

- a) Una fundamentación de la solicitud.
- b) Las características del proyecto de investigación.
- c) Las tareas que desempeñará el ayudante alumno en investigación.

Artículo 28: Para el tratamiento de las solicitudes se conformará una Comisión colegiada con representación de: directores de cada uno de los NACTs, un representante de los proyectos de investigación acreditados, dos alumnos y dos graduados propuestos por el Consejo Académico.



Artículo 29: Las funciones de la Comisión colegiada serán:

- a) Elaborar los criterios para la asignación de los cargos rentados y “ad honorem”.
- b) Recepcionar y analizar los informes anuales de los alumnos y las valoraciones de los directores de proyectos.
- c) Constituir un ámbito de intercambio para mejorar la dinámica y el desempeño de esta figura en la inserción en el proceso de investigación.

Artículo 30: El Consejo Académico de la Facultad definirá en las correspondientes convocatorias a selección interna:

- a) Proyecto de investigación en que se desempeñará
- b) Funciones específicas que deberá desarrollar de acuerdo al perfil definido en la convocatoria
- c) Cantidad de cargos de ayudantes alumnos.

Artículo 31: La selección de Ayudantes Alumnos será realizada por una Comisión Evaluadora, conformada por cinco integrantes: el director del proyecto de investigación acreditado, un integrante del NACTs o proyecto de investigación, un graduado y dos alumnos.

Artículo 32: Los integrantes de la Comisión Evaluadora serán designados por el Consejo Académico conforme a los siguientes criterios:

- a) En el caso de que la selección involucre un proyecto específico o línea de investigación se propondrá al Director del mismo.
- b) En el caso de los representantes alumnos serán designados por el Consejo Académico, que elaborará bancos de evaluadores con un máximo de veinte alumnos con una renovación anual del mismo.
- c) En el caso del representante graduado será designado por el Consejo Académico, que elaborará bancos de evaluadores con un máximo de veinte graduados con una renovación bianual del mismo.



Artículo 33: Las instancias de evaluación: de entrevista y clase de oposición son de carácter público.

Artículo 34: La Comisión Evaluadora para el ayudante alumno en investigación elaborará el correspondiente orden de mérito, teniendo en cuenta los antecedentes del postulante, los resultados de la entrevista personal, el desarrollo de un plan de trabajo dentro del proyecto de investigación motivo de la selección.

Artículo 35: La Secretaría de Investigación y Posgrado notificará a los aspirantes el orden de mérito. El mismo deberá ser publicado en las carteleras de la Unidad Académica por un término de cinco días hábiles. El orden de mérito quedará vigente por el plazo de un año.

Artículo 36: En caso de disconformidad, los aspirantes podrán presentar su reclamo ante el Consejo Académico dentro de los cinco días hábiles de notificado, sobre la base de las siguientes causales:

- a) Defecto de forma o de procedimiento.
- b) Manifiesta arbitrariedad.

El simple disenso académico entre el aspirante y la comisión evaluadora no hará procedente el reclamo, que será rechazado sin más trámite.

Artículo 37: Dentro de los cinco días hábiles de la notificación personal y por escrito, de lo resuelto por el Consejo Académico, los aspirantes podrán recurrir el acto administrativo ante el Honorable Consejo Superior.

Artículo 38: Todas las funciones se seleccionarán de manera simultánea en los meses de noviembre/ diciembre de cada año, pudiendo extenderse a febrero/ marzo del



siguiente. El Consejo Académico realizará las designaciones a partir del mes de abril y por una duración máxima de un año.

Artículo 39: Una vez definido los cargos motivo de la selección, la Secretaría de Investigación y Posgrado definirá y publicará los plazos de difusión de la convocatoria:

- a) El período entre la publicación y la fecha de entrega de la documentación solicitada será de 3 (tres) semanas.
- b) El período entre la inscripción y la sustanciación de la selección será de 1 (una) semana.

Artículo 40: La modalidad de evaluación del Ayudante Alumno en investigación será por selección de antecedentes, entrevista personal y el desarrollo de un plan de trabajo dentro del proyecto de investigación motivo de la selección, que expondrá en la clase de oposición.

Artículo 41: Se establecerá un único orden de mérito, tomando en cuenta los siguientes puntos en orden de ponderación:

- a) La exposición del plan de actividades propuesto.
- b) El desempeño en la entrevista que versará sobre la justificación del plan de actividades propuesto y del interés que reviste en su formación la participación en esta figura.
- c) El grado de avance en la carrera, en asignaturas concernientes al área temática vinculada a su proyecto de investigación y/o en asignaturas concernientes al área epistemológica y metodológica.
- d) El promedio general (inclusive aplazos) y regularidad en la carrera.
- e) Los antecedentes universitarios y no universitarios pertinentes al desarrollo del proyecto de investigación.



CAPITULO III: DE LA PERMANENCIA

Ayudante Alumno en docencia

Artículo 42: Podrán realizarse designaciones por un año más a pedido del profesor responsable sólo en caso de que la Secretaria Académica no registre solicitudes de alumnos para concursar en dicho espacio. Completado el segundo período, no podrán efectuarse nuevas designaciones sin realizar una nueva selección.

Artículo 43: Se podrán cumplir funciones de Ayudante Alumno en docencia hasta un máximo de dos años y durante el lapso comprendido entre el segundo de la carrera y la finalización del promedio de duración de la misma establecido en el inc. C del Artículo 21º del presente Reglamento. Si el alumno rindiera su última materia durante el transcurso del primer o segundo periodo de su ayudantía, podrá culminar el mismo pero no así, solicitar su renovación.

Artículo 44: A los efectos de las compatibilidades, las designaciones como Ayudante Alumno en docencia no podrán ser superiores a una dedicación simple. Las mismas se efectivizarán en el mes de abril en el caso de las asignaturas del primer cuatrimestre y anuales, y en el mes de octubre para el caso de las asignaturas del segundo cuatrimestre de cada año.

Artículo 45: A los efectos de las incompatibilidades:

- a) El alumno no podrá tener otro cargo simultáneo con una remuneración que resulte superior al 50% de la renta asignada.
- b) El alumno no podrá desempeñarse como agente de la UNCPBA.



- c) El alumno no podrá tener en forma simultánea designaciones en los dos perfiles de la figura.

Artículo 46: Concluido el año de la designación, el profesor a cargo del espacio curricular deberá presentar ante la Secretaría Académica:

- a) Un informe elaborado por el propio alumno.
- b) Un informe evaluativo sobre el desempeño de cada uno de los alumnos a su cargo.

Tales informes estarán a disposición de las autoridades que lo requieran.

Ayudante Alumno en investigación

Artículo 47: Podrán realizarse designaciones por un año más a pedido del responsable del proyecto de investigación. En caso que se decida efectuar la solicitud para otro proyecto, la continuidad en el segundo año podrá ser ad honorem.

Artículo 48: Se podrán cumplir funciones de Ayudante Alumno en investigación hasta un máximo de dos años y durante el lapso comprendido entre el segundo de la carrera y la finalización del promedio de duración de la misma establecido en el inc. c del Artículo 31º del presente Reglamento.

Artículo 49: A los efectos de las compatibilidades, las designaciones como Ayudante Alumno en investigación no podrán ser superiores a una dedicación simple. Las mismas se efectivizarán en el mes de abril de cada periodo académico.

Artículo 50: A los efectos de las incompatibilidades:

- a) El alumno no podrá tener otro cargo simultáneo con una remuneración que resulte superior al 50% de la renta asignada.
- b) El alumno no podrá desempeñarse como agente de la UNCPBA.



- c) El alumno no podrá tener en forma simultánea designaciones en los dos perfiles de la figura.

Artículo 51: Concluido el año de la designación, el director del proyecto de investigación deberá presentar ante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad:

- a) Un informe elaborado por el propio alumno.
- b) Un informe evaluativo sobre el desempeño de cada uno de los alumnos a su cargo.

Tales informes serán analizados por la Comisión Colegiada y la Secretaría de Investigación y Posgrado, quienes presentarán el respectivo informe al Consejo Académico.

CAPITULO IV: DERECHOS.

Artículo 52: Son derechos de los Ayudantes Alumnos:

- a) Acceder al asesoramiento y acompañamiento del Centro de Estudiantes en el caso de que se consideren vulnerados sus derechos como aspirantes en las selecciones a cargo de ayudantes alumnos en docencia/investigación.
- b) Acceder a instancias formativas-tanto colectivas como individuales; en el plano intra e interinstitucional; de experiencias formales y no formales; y con carácter interdisciplinario- a través de una política activa e inclusiva que contribuya a la formación, fortalecimiento y desarrollo de los recursos profesionales y académicos de nuestra Facultad –de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de la Carrera Académica de la FCH-. En el caso de que se requiera presupuesto para estas instancias se gestionaran partidas presupuestarias específicas.



- c) Los Ayudantes Alumnos, serán designados por el Consejo Académico, para que la Universidad reconozca el período en el que se desempeñan como antigüedad docente.

- d) De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria se deberá tender a que cada Ayudante Alumno cuente con una renta correspondiente a una dedicación simple. En caso de ser designado “ad-honorem”, se gestionará su inclusión en la OSPUNCPBA, cuando no cuente previamente con cobertura propia de otro origen o por vinculación a un tercero.

CAPITULO V: NORMAS TRANSITORIAS.

Artículo 53: Para la implementación de esta normativa, el Consejo Académico deberá realizar un plan estratégico de transición, que considere las particularidades generadas en esta Unidad Académica, a partir de la existencia de la figura del adscripto.